

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA



Decreto N° 159 -

**POR EL CUAL SE FIJAN LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO PARA LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY N° 125/1991, MODIFICADA POR LA LEY N° 6097/2018.**

Asunción, 31 de agosto de 2018

**VISTO:** La presentación realizada por el Ministerio de Hacienda e individualizada como expediente M.H. N° 57.852/2018 en dicha Secretaría de Estado.

La Ley N° 125/1991, «Que establece el Nuevo Régimen Tributario».

El Decreto N° 4344/2004, «Por el cual se reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo previsto en la Ley N° 125/1991, adecuándolo a las modificaciones introducidas en la Ley N° 2421 del 5 de julio de 2004».

El Decreto N° 4694/2015, «Por el cual se fijan las tasas del Impuesto Selectivo al Consumo para los bienes comprendidos en la Sección I del Artículo 106 de la Ley N° 125/1991, modificada por la Ley N° 5538/2015».

La Ley N° 6097/2018 «Que modifica la Ley N° 125/91 “Que establece el Nuevo Régimen Tributario”, modificada por las Leyes N°s. 2421/04, 4045/10 y el Artículo 19 de la Ley N° 5538/15 “Que modifica la Ley N° 4045/10 “Que modifica la Ley N° 125/91, modificada por la Ley N° 2421/04, sobre su régimen tributario, que regula las actividades relacionadas al Tabaco y establece medidas sanitarias de protección a la población”»; y

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 238, de la Constitución Nacional establece los deberes y atribuciones del Presidente de la República, entre los cuales se encuentra el de velar por el cumplimiento de los preceptos constitucionales y las leyes.

Que las disposiciones reglamentarias del Impuesto Selectivo al Consumo deben adecuarse a las nuevas disposiciones en materia tributaria, introducidas por la Ley N° 6097/2018, a fin de lograr una correcta liquidación y pago del citado impuesto.

Que la Abogacía del Tesoro del Ministerio de Hacienda se ha expedido en los términos de los Dictámenes N°s. 1517/2018 y 36/2018.

**POR TANTO,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales

CEXTER/2018/376

N° 13

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870”



PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY  
MINISTERIO de HACIENDA

Decreto N° 159.-



POR EL CUAL SE FIJAN LAS TASAS DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO PARA LOS BIENES COMPRENDIDOS EN LA SECCIÓN I DEL ARTÍCULO 106 DE LA LEY N° 125/1991, MODIFICADA POR LA LEY N° 6097/2018.

-2-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- Establécese que las tasas para los bienes comprendidos en la Sección I del Artículo 106 de la Ley N° 125/1991, modificada por la Ley N° 6097/2018, sin perjuicio de revisar las mismas si la situación así lo amerite, serán las siguientes:

Sección I	Tasa A partir del 1 de setiembre al 31 de diciembre de 2018
1) Cigarrillos perfumados o elaborados con tabaco rubio egipcio o turco, virginia y similares.	18%
2) Cigarrillos en general no comprendidos en el numeral anterior.	18%
3) Cigarrillos de cualquier clase.	18%
4) Tabaco negro o rubio, picado o en otra forma, excepto el tabaco en hojas.	18%
5) Tabaco elaborado, picado, en hebra, en polvo (rapé), o en cualquier otra forma.	18%
6) Esencias u otros productos del tabaco para ser calentados, vaporizados, inhalados o aspirados con cigarrillos electrónicos, vaporizadores o similares.	18%

Art. 2°.- Establécese que el presente Decreto entrará en vigencia a partir del 1 de setiembre de 2018.

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 4°.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Presidencia de la  
**REPÚBLICA**  
del **PARAGUAY**  
CEXTER/2018/376

N° \_\_\_\_\_